

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00331-00**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR HUGO PILLIMUE ÁLVAREZ
APODERADA: FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Comoquiera que la presente acción de tutela se sujeta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este despacho procederá con su admisión y posterior trámite. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por HÉCTOR HUGO PILLIMUE ÁLVAREZ a través apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, petición, debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionada para que en el término de **un (1) DIA** contado a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presente todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer en esta acción para ejercer su derecho de defensa, remitiendo las respuestas a la dirección electrónica de este despacho.

TERCERO: SE PREVIENE a la accionada indicándole que sus sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del citado decreto 2591/91.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Flor Alba Núñez Llanos, identificada con c.c. 40.775.124 y t.p. No. 173.822, como apoderada del accionante, en los términos del poder conferido.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica¹**

RAD: 760013103003-2023-00331-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d9a56a08267e65d28c208a487d3f0dbaa0c2234bcef3783304234f553e8ad8**

Documento generado en 06/12/2023 08:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>